

HIJUELAS, 21 de Octubre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

2) Las disposiciones del D.L. No 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

3) Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

4) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

5) Que, el municipio tiene como principio y finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegura su participación en el progreso económico, social y cultural de los vecinos, considerando en este sentido el importante incremento de la población, entendiéndolos como los principales gestores de la gestión ambiental.

6) Acuerdos N°283, 284, 285, 286, 287, 288 y 289, adoptados por el Consejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 08.10.2026, establecida en Acta N°1851, que aprueban "Ordenanza Municipal sobre cobros de derechos por servicio de aseo domiciliario, de la Municipalidad de Hijuelas.

7) Y teniendo presente las disposiciones del D.F.L. N°1-20.033, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del 09 de Mayo del 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO N°2/1769.-

APRUEBASE el nuevo texto de la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBROS DE DERECHOS POR SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO, DE LA MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS".

TRANSCRÍBASE en forma íntegra, la Ordenanza que se aprueba en este acto, cuyo tenor es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBROS DE DERECHOS POR SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO, DE LA MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS"

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de determinación y cobro de las tarifas de derechos por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición final de residuos sólidos Domiciliarios por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco, sitios eriazos, establecimientos comerciales y negocios en general, de conformidad al Decreto Ley N° 3.063/79, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones.

Artículo 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o al número de los artículos correspondientes al Decreto Ley

3.063, de 1979, y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso; y por la expresión "servicio", al Servicio de Recolección Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios.

Artículo 3°: Esta ordenanza regirá también respecto de predios agrícolas en las cuales se emplacen una o más viviendas o unidad habitacional. Asimismo, respecto de aquellos casos donde haya más de dos o más casas o unidades habitacionales existentes en un predio bajo un mismo rol de avalúo, se cobrará derechos respecto de cada unidad de manera separada, sin perjuicio de las causales de extinción que a su respecto pudiera operar.

Artículo 4°: La Determinación del costo del servicio comprenderá los costos, tanto variables como fijos, en que incurra la municipalidad por este concepto, correspondientes a las funciones de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios. Así como aquellos gastos de remuneración y beneficios legales del personal municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.

Se excluirán del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a. Labores de emergencia.
- b. Limpieza de calles.
- c. Los residuos domiciliarios voluminosos.
- d. Otras que no tengan carácter de permanente.

Artículo 5°: Se considerará para determinar el valor del servicio de extracción domiciliaria el costo de los servicios contratados con terceros que comprendan la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 6°: En caso que el municipio sea quien realice este servicio, se contemplará lo siguiente:

- a. Gastos en personal (todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, aportes, seguros, etc) y gastos varios, que comprenden lo que se efectúen por la adquisición de uniformes y equipos de trabajo y seguridad personal.
- b. Gastos operacionales, tales como, combustible (petróleo, gasolina u otros), mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones, herramientas, entre otros) contenedores y equipos mecanizados, seguros obligatorios, elementos de protección y demás implementos.
- c. Gastos en disposición final de los residuos sólidos domiciliarios (transportes al relleno sanitario y costo de la disposición final).
- d. Gastos de Capital (comprende la provisión de fondos necesarios para la renovación de vehículos y/o equipos mecánicos)

Asimismo, para los artículos 5° y 6° se incluirán los gastos que, eventualmente, se efectúen para contratar con el Servicio de Impuestos Internos (SII) o con otras personas o instituciones públicas o privadas, la operatividad del sistema, que permita el cobro del derecho de aseo.

Artículo 7°: El monto de la tarifa, será calculada en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos, y según se establezca en las ordenanzas a que se refiere el inciso segundo del DL N° 3.063, de 1979, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses (12)

El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas contables y principios aplicables en este caso.

Artículo 8°: Para el cobro del servicio se aplicará una tarifa plana e independiente de la generación de residuos, su valor anual será equivalente a la suma de los costos fijos totales anuales y costos variables totales anuales, dividido por el universo total de usuarios para los tres años de operación del cálculo tarifario.

Quedando dicha tarifa en un valor total anual de \$ 66.181, el cual comprende el periodo de los años 2027-2029.

Artículo 9°: En los casos de actividades gravadas con patente municipal a que se refiere el artículo 23 del DL N° 3.063, la Municipalidad cobrará directamente este derecho, el que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En el caso de que existan dos o más patentes en la misma dirección, de un mismo usuario, el cobro se aplicará solo respecto de una de ellas.

También estarán afectos al pago del servicio las personas, naturales o jurídicas, que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en el artículo 27° del DL N° 3.063/79 y por leyes especiales, sin perjuicio de las exenciones que se señalarán en el inciso siguiente.

Se exceptuarán de esta tarifa las Juntas de Vecinos y las demás Organizaciones Comunitarias, en conformidad al artículo 28° de la Ley N° 19.418.

Además, expresamente estarán exentos los predios destinados a uso de bomberos, Carabineros, Juntas de Vecinos, y las siguientes organizaciones comunitarias: clubes deportivos no profesionales, club de rodeo, centro de madres, centro de adulto mayor, los que deberán acreditar tal situación ante la Dirección de Rentas, a través de la presentación de un certificado de constitución vigente.

Artículo 10°: En los casos de contribuyentes cuyas propiedades sirvan como vivienda y además como local comercial, industrial, oficina u otros, el pago de este derecho deberá cobrarse en la patente respectiva o mediante cobro directo, o ambos, según corresponda. En caso de tratarse de contribuyentes diferentes, se cobrará diferenciado (dueño de la propiedad y titular de la patente).

Artículo 11°: El derecho de aseo a que se refieren los artículos anteriores, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tal, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros (60 litros) de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario, provenientes de los servicios domésticos, unidades habitacionales, fábricas, oficinas, kioskos, local o negocio.

El cobro de derechos de aseo, no contempla el retiro de escombros, restos de poda de árboles, enseres de hogar o restos de los mismos, desperdicios hospitalarios, o restos biológicos, y residuos que contengan sustancias tóxicas y cortopunzantes.

Será responsabilidad del usuario del servicio, ubicar los desechos en las avenidas principales, del recorrido habitual del camión recolector, según plano del recorrido.

Artículo 12°: Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios excede el volumen señalado en el artículo 11°, y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada en dicho artículo, será facultativo de los particulares regular la extracción indicada.

Lo anterior, sin perjuicio de la opción del contribuyente para ejecutar por sí mismo o por medio de terceros la extracción de los Residuos, con arreglo a las disposiciones sobre traslado y almacenamiento que fije la ordenanza respectiva.

Artículo 13°: Quedarán exentos de pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), nómina que podrá ser consultada en la Dirección de Rentas y en la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 14°: Sin perjuicio de la exención establecida en el inciso cuarto del artículo 7° del DL N° 3.063, sobre Rentas Municipales, modificado por la Ley N° 20.033, podrán postular a la exención del pago de la tarifa, aquellos usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas,

debidamente verificadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Hijuelas, así lo ameriten, de conformidad a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 15°: Podrán postular a la exención del pago aquellos usuarios propietarios de un bien raíz o beneficiario de un derecho real de uso que acredite dicha condición mediante certificado de avalúo fiscal detallado, pudiendo postular a solo una propiedad o vivienda. En caso de no ser coincidente el certificado con el postulante, deberá acreditar dicha condición mediante escritura actualizada de no más de 3 meses de vigencia o certificado de dominio vigente con máximo de un mes de antigüedad, el cual deberá ser presentado al momento de la solicitud. En caso de fallecimiento del propietario, se deberá presentar posesión efectiva, en caso contrario, el solicitante deberá presentar certificado de defunción del propietario y certificado de nacimiento o de matrimonio, según corresponda, que acredite parentesco (Cónyuge o hijos/as). En el último caso, el solicitante deberá formar parte del Registro Social de Hogares del causante.

Debiendo en todos los casos contar con el Registro Social de Hogares (RSH) vigente en la comuna y cuyo porcentaje de vulnerabilidad socioeconómica sea igual o inferior al 40% y que presenten a lo menos una o más de estas condiciones:

- a. Enfermedades catastróficas, debidamente certificadas por el médico o entidad que corresponda, de algún miembro del hogar, consistente con el Registro Social de Hogares. No obstante, aun cuando no cuente con el Registro Social de Hogares, podrá optar al beneficio mediante informe social fundado de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- b. Situación de Discapacidad Física igual o superior al 70%; Discapacidad Mental moderada o severa igual o superior al 60%; ambas debidamente acreditadas en el Registro Nacional de Discapacidad y/o Compin, de algún miembro del hogar, que sea consistente con el Registro Social de Hogares.
- c. Adultos mayores. Se entenderá por tal, según la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, a aquella persona que ha cumplido 60 años de edad. Respecto de este grupo, aun cuando no cuenten con Registro social de hogares, podrán optar a una exención de un 100% del cobro de derechos de aseo domiciliario, aquellos adultos mayores que mediante un informe social, se de cuenta de su gasto significativo asociado a enfermedades crónicas o medicamentos relacionados a esas enfermedades, o bien otras condiciones que a juicio de la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante informe fundado emitido por profesional social, debidamente visada por el Director del Departamento, ameriten la exención en comento.
- d. Con todo, antes casos calificados y debidamente constatados por la Dirección de Desarrollo Comunitario, que respondan a situaciones de imperiosa necesidad social, casos fortuitos o fuerza mayor podrá eximirse, en cualquier etapa del año calendario, del pago del derecho de aseo de las cuotas restantes de dicho periodo. Para tal efecto, deberá emitir la Dirección de desarrollo comunitario informe fundado, que de cuenta de estas situaciones.

Artículo 16°: Los usuarios que postulen al beneficio de exención del pago de derechos de aseo, deben cumplir con los requisitos solicitados y acompañar los antecedentes pertinentes, los que deberán ser analizados y ponderados, en un informe de exención, emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario en virtud de transparentar dicha postulación.

Artículo 17°: Delegase en la Dirección de Desarrollo Comunitario la facultad de evaluar y determinar, conforme a los antecedentes presentados por los postulantes, el beneficio de exención en el cobro de los derechos aseo domiciliario, lo que deberá ser decretado oportunamente de conformidad al artículo 3 de la ley 19.880 que Establece base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 18°: Los usuarios podrán postular al beneficio de exención de pago de los derechos de aseo, desde el mes de septiembre hasta la segunda semana de noviembre previo al año en que se otorgará el beneficio, en la Dirección de desarrollo Comunitario, a través de la presentación de la documentación que acredite la necesidad del beneficio, según lo establecido en el artículo 15° de la presente ordenanza, la que de ser acogida favorablemente, el beneficio regirá a contar del día 15 de febrero para el año en curso (considera las seis cuotas anuales).

El plazo contemplado en el inciso anterior, no opera necesariamente, en la hipótesis contemplada en el artículo 15 letra d de la presente ordenanza (considerará las cuotas correspondientes del año en curso).

El beneficio regirá de acuerdo a las fechas establecidas, caducando automáticamente al cabo del año en curso en el cual se solicitó el beneficio, pudiendo postular nuevamente, para el período inmediatamente siguiente, bajo las mismas condiciones señaladas en los artículos precedentes.

El usuario será notificado por escrito del resultado de la postulación. La Dirección de Desarrollo Comunitario hará entrega de los certificados de exención junto al decreto alcaldicio correspondiente, mediante comunicación breve a la Dirección de Rentas, con fecha límite la primera semana de diciembre.

Artículo 19°: Delegase en la Dirección de Rentas o en quien legalmente lo subrogue, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, la facultad de suscribir los convenios de pago, en el evento de deuda, los que deberán ser visado por la Dirección Jurídica. Estos convenios podrán ser pactados en tantas cuotas, como sean necesarias en consideración a la capacidad económica del contribuyente, conforme a su propia declaración. En el evento, que la cantidad de cuotas exceda el periodo alcaldicio, estará supeditada a la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 20°: El incumplimiento de pago sobre los derechos de aseo municipal, generará intereses por su morosidad, el que deberá pagar de acuerdo a la forma y condiciones establecidas en los artículos 53,54 y 55 del Código Tributario.

Artículo 21°: Se autoriza a la Dirección de Asesoría Jurídica para efectuar la cobranza extrajudicial y judicial en las instancias pertinentes.

Artículo 22°: La Municipalidad mantendrá vigente el cobro de este derecho a los contribuyentes afectos al pago del impuesto territorial conjuntamente con el pago de dicho impuesto.

En caso de pagos en exceso, pago indebido o acreditación de doble pago, se procederá a la devolución del dinero pagado en exceso previo informe del Departamento de Rentas y Fiscalización, lo que será decretado oportunamente.

Artículo 23°: El cobro del monto de este derecho, se efectuará en seis cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

- a. Primera cuota: Mes de Febrero \$11.030.-
- b. Segunda Cuota: Mes de Abril \$11.030.-
- c. Tercera Cuota: Mes de Junio \$11.030.-
- d. Cuarta Cuota: Mes de Agosto \$11.030.-
- e. Quinta Cuota: Mes de Octubre \$11.030.-
- f. Sexta Cuota: Mes de Diciembre \$11.031.-

El usuario podrá pagar el monto total de los derechos de aseo de acuerdo a las cuotas fijadas en esta ordenanza.

Artículo 24°: La Dirección de Rentas y Fiscalización, efectuará la emisión y distribución de boletines con las cuotas disponibles, además de mantener actualizado el control del pago de una cuenta por predio o usuario. Asimismo, se establecerá un sistema de cobro de servicio de aseo,

y se avisará al público la forma de estos pagos periódicamente. Finalmente, se publicarán avisos en las redes sociales, página web institucional. Será responsabilidad del contribuyente concurrir de manera presencial, a verificar a la Dirección de Rentas de la Municipalidad, el estado de su deuda de aseo domiciliario.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE.



**VERÓNICA ROSSAT ARRIAGADA
ALCALDESA**

**ISABEL MORENO FIGUEROA
SECRETARIA MUNICIPAL**

Distribución:

- Dir. Secretaría Municipal
- Dir. Rentas y fiscalización.
- Dir. Finanzas
- Dir. Jurídico.

VRA/IMF/bsl

Los 17 de mayo de 2024